



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
9 de junio de 2004  
Español  
Original: árabe

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

#### **Nota verbal de fecha 24 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, y tiene el honor de remitirle adjunto el informe presentado por la Jamahiriya Árabe Libia en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 24 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas**

### **Informe de la Jamahiriya Árabe Libia sobre la aplicación de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

#### **I. Introducción**

El establecimiento de campamentos por Osama bin Laden para acoger a voluntarios árabes y afganos y proporcionarles sustento y entrenamiento durante su estancia en territorio afgano dio lugar a la creación de la organización Al-Qaida, que posteriormente fue rebautizada con el nombre Frente Islámico Mundial para la Yihad contra los judíos y los cruzados. A este movimiento, creado en febrero de 1988, se unieron varias organizaciones árabes, entre ellas el Grupo Islámico Combatiente Libio.

En este contexto, Osama bin Laden ha reclutado a muchos jóvenes libios que se han integrado en su organización. Algunos de ellos han sido guardaespaldas suyos en el Afganistán y el Sudán. Otros han colaborado con él en proyectos de inversión, por ejemplo, Ibrahim Ali Abou Bakr Tantouch (alias Abd al-Mohsen al-Libi), cuyo nombre figura en la lista de personas y entidades pertenecientes a la organización Al-Qaida o a los talibanes, establecida en aplicación de la resolución 1267 (1999). Este individuo, que ha dirigido la oficina para la restauración del patrimonio islámico en Peshawar, ha sido acusado de desviar fondos hacia Al-Qaida.

Se desprende de varias investigaciones serias que Osama bin Laden, en coordinación con el Grupo Islámico Combatiente Libio, ha planificado operaciones terroristas y, concretamente, ha tratado de organizar el tránsito de armas a través del territorio libio para hacerlas llegar al Grupo Armado Argelino. A esto hay que añadir la información obtenida en la investigación del asesinato de dos ciudadanos alemanes, Sylvan Becker y su esposa, en marzo de 1994 en la localidad libia de Sirte por miembros del Grupo Islámico Combatiente, integrado en Al-Qaida. Tras ese incidente, las autoridades libias pidieron a la Interpol que detuviera a Osama bin Laden por asesinato y posesión ilícita de armas de fuego.

Cabe precisar que se sigue buscando a los autores de ese acto planificado por Osama bin Laden. Esas personas, cuya relación con Al-Qaida ha sido confirmada, son:

1. Faraj Hassan Hussein Al-Chebli
2. Fayez Abou Zayd Mouftah al-Wafali

En lo que respecta a los talibanes, no hay indicios de que haya miembros de ese movimiento en territorio libio ni de que hayan llevado a cabo actividades en el país.

#### **II. Lista consolidada**

El Comité Popular General para la Seguridad Pública (Ministerio del Interior), en coordinación con el conjunto de los servicios competentes, ha tomado las medidas necesarias para buscar a las personas cuyos nombres figuran en la Lista consolidada.

Cabe señalar que los nombres y datos que figuran en esa Lista están incompletos, lo que perjudica la eficacia del dispositivo establecido. Es preciso actualizar periódicamente esos nombres y proporcionar información nueva. Se podría, en cooperación con los Estados de donde proceden las personas que figuran en la Lista aportar datos que facilitarían las operaciones de búsqueda y fotos de las personas buscadas.

No hay indicios de que alguno o algunos de los sospechosos en cuestión se encuentren en territorio libio.

El Comité recibirá por separado una lista de nombres de personas asociadas a Osama bin Laden que no figuran en la Lista consolidada y que deberían figurar. De conformidad con los procedimientos jurídicos vigentes en este ámbito, se han empezado a instruir todas las causas relacionadas con esas personas. Se ha comprobado que algunos de los nombres que aparecen en la Lista bajo el punto c) —los números 6, 17, 20 y 31— corresponden a ciudadanos libios cuya residencia actual se desconoce y que posiblemente se encuentren fuera del país. Otro nombre, entre los 15 añadidos por el Comité el 12 de noviembre de 2003 bajo el número 29, es el de Faraj Farj Hassan al-Sa'di, conocido también como Mohammad Abdallah Imad y como Hamza al-Libi (Hamza el Libio).

En cuanto a las personas de otras nacionalidades residentes en Libia, las investigaciones realizadas han permitido descubrir que un miembro de Al-Qaida natural de Marruecos se encontraba en territorio libio coordinando actividades terroristas en el marco de la cooperación entre Al-Qaida y el Grupo Islámico Combatiente Libio (las investigaciones parecen indicar que la persona en cuestión proviene de Marruecos, y más tarde le transmitiremos más detalles al respecto).

En el territorio libio no existe ningún campamento de entrenamiento de Al-Qaida. La legislación libia prohíbe el reclutamiento de personas con objeto de cometer o de apoyar a los que cometen actos hostiles contra otros Estados. Conforme al artículo 168 del Código penal, todo aquel que movilice a otras personas contra otro Estado, sin autorización del Gobierno, o que se dedique a otras actividades hostiles que puedan exponer a la Jamahiriya Árabe Libia a la guerra será condenado a prisión.

Por otra parte, el artículo 206 prevé la pena de muerte para todo aquel que haga un llamamiento en favor del establecimiento de cualquier organización, asociación o agrupación prohibidas por la ley; cree, organice, dirija o financie una entidad de ese tipo o le proporcione un local para reuniones; se adhiera a una organización de ese tipo o incite a otros a que lo hagan por cualquier medio; aporte cualquier tipo de ayuda a una de esas entidades; o reciba u obtenga, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, fondos o privilegios de cualquier índole, o ayude a cualquier persona o entidad a establecer una organización, asociación o agrupación prohibidas o a facilitar su establecimiento. Esta pena se aplica tanto a los dirigentes como a los subordinados, independientemente de su rango dentro de la organización, asociación o agrupación u otro tipo de entidad, e independientemente de que dicha entidad tenga su sede dentro o fuera del país.

Conforme a los textos citados más arriba se prohíbe cometer, directa o indirectamente, actos hostiles contra otro Estado y reclutar a otras personas para ese fin, sea cual sea el Estado que se pretenda atacar o la naturaleza de los actos en cuestión. Ello significa que esas disposiciones se aplican a los que cometan actos hostiles y a

los que apoyen o faciliten esos actos. Lo mismo cabe señalar en relación con la ayuda a organizaciones o asociaciones prohibidas. En Libia están prohibidas todas las organizaciones y asociaciones excepto las conferencias populares de base, que agrupan a todos los ciudadanos libios.

La legislación libia, si bien no menciona expresamente a Al-Qaida ni otras organizaciones afines, considera delito todo acto consistente en ayudar o apoyar a ese tipo de organizaciones o en reclutar miembros para ellas. Por lo tanto, actualmente no es necesario adoptar medidas legislativas urgentes.

### **III. Congelación de activos inmobiliarios, económicos y financieros**

La legislación libia autoriza la congelación de todos los fondos que sean ilícitos por su origen, razón de ser, finalidad o utilización. Por lo tanto, se pueden congelar o confiscar los fondos utilizados para fines terroristas u otros fines delictivos.

En su circular No. 1, de 28 de mayo de 2002, el Gobernador del Banco Central de Libia describe cómo se ha de proceder para determinar la naturaleza de los fondos depositados en los bancos y la forma en que se utilizan, así como las modalidades que se deben seguir para señalar cualquier operación sospechosa. El Banco Central ha establecido una serie de puestos y de unidades administrativas para que sirvan de ayuda en la inspección de las cuentas y la identificación de operaciones sospechosas, entre los que destacan:

1. La célula de información financiera del Banco Central de Libia;
2. El puesto de contralor de la célula de lucha contra el blanqueo de fondos públicos en los bancos;
3. El puesto de contralor encargado de la lucha contra el blanqueo de dinero en las agencias bancarias.

Se han nombrado contralores en todos los bancos comerciales y sus agencias, así como en los bancos públicos especializados y las compañías de seguros.

En la citada circular, el Gobernador del Banco Central describe las modalidades de presentación de informes relativos a las operaciones inhabituales de la siguiente forma:

1. Los bancos, las agencias de cambio y demás entidades financieras, los secretarios y miembros de sus comités populares, los presidentes y miembros de sus consejos de administración y de sus comités administrativos, así como sus empleados, son personalmente responsables de señalar a la atención de la célula de información financiera del Banco Central o de otros servicios establecidos ulteriormente por éste toda operación financiera inhabitual que tenga como fin el blanqueo de dinero.

2. A fin de facilitar el examen de las operaciones bancarias de las cuales se sospeche que sirven para blanquear dinero, los bancos, en particular las agencias de cambio, y otras entidades financieras tienen obligación de elaborar informes sobre los casos sospechosos y de remitirlos a la célula de información financiera del Banco Central rellenando el formulario previsto para ese fin.

De conformidad con el artículo 18 de la citada circular, el Banco Central, en el momento en que tenga conocimiento de la existencia de operaciones de blanqueo de dinero y posea suficientes pruebas al respecto, debe remitir un informe sobre el asunto a las autoridades encargadas de aplicar las leyes.

Durante el período que ha transcurrido, y desde la aplicación de medidas de lucha contra el blanqueo de dinero y la difusión de información y directivas del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), no se han detectado actividades de blanqueo de dinero en los bancos libios ni operaciones bancarias, efectuadas en territorio libio o en el extranjero, relacionadas con las personas físicas o jurídicas mencionadas en las resoluciones que establecen medidas de prohibición y de congelación de activos. Como consecuencia, no se ha señalado ninguna operación utilizando los mecanismos previstos para ello, como las declaraciones de operaciones sospechosas. Por otra parte, no se ha informado a los bancos libios de ninguna operación sospechosa efectuada en bancos extranjeros fuera del territorio libio.

#### **IV. Prohibición de viajar**

En el Documento verde sobre los derechos humanos se reconoce el derecho natural de todo ciudadano a viajar y desplazarse. No obstante, se pueden adoptar medidas judiciales y administrativas para impedir que un ciudadano viaje cuando éste haya violado la ley y se deban tomar por lo tanto medidas precautorias. En todos los asuntos de terrorismo, sin excepción, se aplican estas disposiciones a las personas implicadas.

Los nombres de las personas mencionadas en la Lista consolidada se incorporan a la base electrónica de datos a la que están conectados todos los puestos de control de las fronteras del país.

Las listas actualizadas se difunden periódicamente, y se utilizan medios electrónicos para buscar a las personas que figuran en ellas en todos los puntos de entrada y salida del país.

Por el momento no se ha detenido a ninguna de las personas que figuran en la Lista consolidada.

De conformidad con las normas de procedimiento aplicadas por la Dirección General de Pasaportes y Nacionalidad en Libia, sólo se concede el acceso al país tras haber consultado la base de datos inicial.

#### **V. Control de armamentos**

En Libia, el comercio y la manipulación de armas son actividades reservadas para los poderes públicos. Por lo tanto, la venta, la importación, la exportación y el transporte de armas son competencia exclusiva de los servicios correspondientes de las instancias encargadas de la seguridad pública.

Dado que la ley prohíbe totalmente la posesión y adquisición de armas, es poco probable que haya particulares, libios o extranjeros, que participen en transacciones con armas en territorio libio. Los que incumplen la ley se exponen a penas muy severas. De conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 7/1981, se condena a cadena

perpetua a todo el que posea, adquiera, compre, venda, entregue, transporte o ceda cualquier tipo de armas, municiones o explosivos para fines comerciales, o que participe de cualquier modo en el comercio de armas, salvo en los casos previstos por ley. Además, se condena a prisión a todo el que posea armas, municiones o explosivos de cualquier tipo sin que se le haya concedido autorización conforme a la Ley de armas y municiones, a la legislación y a otros regímenes cuyo objetivo sea constituir el Pueblo Armado, salvo si se trata de armas de caza, en cuyo caso la sanción prevista será la detención.

Conforme a la Ley de armas y municiones, la autorización para poseer y portar armas está sujeta a condiciones muy estrictas. Únicamente las personas que lo requieran para su trabajo, por ejemplo, los agentes de mantenimiento del orden público, los militares y los magistrados, tienen autorización para portar armas. Se puede poseer y portar armas de caza con la autorización del Comité Popular General para la Seguridad Pública. No obstante, hace varios años se retiraron estas armas a sus propietarios por motivos de seguridad, y actualmente nadie está autorizado para portarlas. Por lo tanto, la posesión, el porte y la manipulación de armas constituyen una infracción sancionable.

Habida cuenta de lo que antecede, es poco probable que Al-Qaida u otras organizaciones o personas vendan o transporten armas o artículos conexos en el territorio de Libia.

---